<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Informo a la señora Jueza que en el presente proceso se ha presentado renuncia al poder. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	German Velosa Buitrago
Demandado:	Alba Liliana Vanegas Flórez
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00039-00

Armenia, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentada por la estudiante Juliana Perez Díaz, con la advertencia que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.proceso; "*la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*"

Adicionalmente, requiérase al demandante para que continúe con el trámite del presente proceso ya que puede actuar en causa propia o si lo considera pertinente confiera nuevo poder para su representación. Reiterándole que debe impulsar el proceso realizando los trámites de notificación so pena de que se apliquen las consecuencias de que trata el Parágrafo del Art. 30 del C.P.L y de la S.S el cual dispone: *PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para s u notificación el juez ordenará*

el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **14 DE JUNIO DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71a845b9fe8c644bd9f6084750d0bb9b38d00803756fd87c2ea0b5763f4d3167
Documento generado en 13/06/2022 09:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica